



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00274-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ DAZA MUÑOZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, la señora **MARÍA JOSÉ DAZA MUÑOZ**, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la reliquidación de su mesada pensional con todos los factores salariales devengados en el último año.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- **Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- **fijar** en la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notificar Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **Ministro (a) De Educación Nacional**, quien actuará en nombre y representación de la **Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**.
- 4.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 *ibidem*.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Por secretaría, **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al reconocimiento y pago de la pensión de la señora María José Daza Muñoz, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 20.239.288.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.815.643 y portador de la tarjeta profesional 246.687 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16/OCTUBRE/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA